$\textbf{Asunto:} \ \mathsf{FALLO} \ \mathsf{TARJETACRUZVERDE}. \mathsf{doc}$ De: "Arbitrajes PRT" <arbitrajesprt@larrain.cl>

Fecha: Thu, 10 Jul 2008 19:26:46 -0400

A: "Fallos NIC" <fallos@legal.nic.cl>, <ahogados@iuris.cl>, <pedro.chacon@medicoscruzverde.cl>, <clparedes@cruzverde.cl>, <jcariqueo@cruzverde.cl>, <srojas@cruzverde.cl>, <shocketsers.cl> (C: <a hostmaster-staff@nic.cl>)

Y TENIENDO PRESENTE:

FALLO NOMBRE DE DOMINIO TARJETACRUZVERDE.CL

FALLO EN ARBITRAJE DE DOMINIO TARJETACRUZVERDE.CL.

Santiago, 10 de julio de 2008.
VISTOS:
1. El correo electrónico de fecha 11 de diciembre de 2007, por el cual Nic Chile comunica que en el conflicto por la inscripción del nombre de dominio TARJETACRUZVERDE.CL se ha designado como arbitro al suscrito que rola a fojas 1 de autos.
2. El oficio OF08455 fecha 11 de diciembre de 2007, mediante el cual Nic Chile designa al suscrito como arbitro del conflicto entre Sociedad Cruz Verde Limitada, representado por IURIS Abogados S.A. como primer solicitante y Farmacia Cruz Verde S.A., segundo solicitante que rola a fojas 2 del expediente.
3. La individualización de las partes que rola a fojas 3 y 4.
4. La resolución de fojas 5 de fecha 14 de diciembre de 2007, donde el suscrito acepta la designación de arbitro arbitrador y jura desempeñar el cargo con la debida fidelidad y en el menor tiempo posible, citando a las partes a un comparendo con el objeto de fijar las normas de procedimiento, que se envió con esta misma fecha, como consta en el ejemplar de la misma por correo electrónico a Nic Chile y a cada una de las partes y que rola a fojas 6.
5. Formulario de admisión de envíos registrados de Correos de Chile que rola a fojas 7 y 8 de autos en los cuales consta que la notificación del número 4 anterior fue despachada a las partes con fecha 14 de diciembre de 2007, por correo certificado.
6. Correo electrónico recibido de parte de Nic Chile que rola a fojas 9 del expediente por el cual se comunica que Nic Chile ha tomado conocimiento con fecha 17 de diciembre de 2007 de la aceptación del suscrito como arbitro del presente caso.
7. Resolución de audiencia que rola a fojas 10 de fecha 27 de diciembre de 2007, en las que constan las firmas de don Juan Pablo Urzúa Rodríguez en representación de Farmacias Cruz Verde S.A y la del árbitro.
8. Escrito que rola a fojas 11 y siguientes presentado por don Sergio Rojas Barahona con fecha 27 de diciembre de 2007, en representación de Farmacias Cruz Verde S.A.
9. Escrito y documentos de prueba que rolan a fojas 16 y siguientes de fecha 11 de enero de 2008, presentado por doña Ximena Bustamante Chávez en representación de Farmacias Cruz Verde S.A.
10. Correo electrónico que rola a fojas 101 de fecha 21 de enero de 2008, enviado por doña Claudia Paredes abogado de Farmacias Cruz Verde S.A.
11. Resolución de traslado que rola a fojas 102 de fecha 31 de enero de 2008, con la que se dio traslado a la documentación presentada por el segundo solicitante Farmacias Cruz Verde S.A.
12. Correo electrónico que rola a fojas 103 de fecha 31 de enero de 2008, con el que se envío la resolución mencionada en el №12 anterior.
13. Copias del escrito presentado por el segundo solicitante que rolan a fojas 104 que corresponden a los documentos de traslado y que no fueron retirados de la oficina de este arbitro por el primer solicitante.
14. Escrito que rola a fojas 105 presentados con fecha 27 de marzo de 2008, por doña Ximena Bustamante Chávez en representación de Farmacias Cruz Verde S.A., con el que evacua traslado en rebeldía del primer solicitante, Sociedad Cruz Verde Limitada.

11-07-2008 10:35 1 de 4

- I. Que el procedimiento de mediación y arbitraje sobre conflictos que se susciten por el registro de nombres del dominio cl., es de naturaleza desformalizada, inmediata y simplificada en cuanto a su tramitación; y que este juez árbitro ha sido investido con las calidades de "arbitrador", según lo dispone expresamente el artículo séptimo del Anexo Nº 1 de la Reglamentación NIC CHILE y los artículos 636 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.
- II. Que la resolución de fecha 14 de diciembre de 2007, que rola a fojas 5 y que oportunamente se notificó a cada una de las partes dispuso de acuerdo al inciso 4 del artículo N° 8 del Anexo 1 sobre "Procedimiento de Mediación y Arbitraje de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio CL" que: "Para el caso que ninguna de las partes en conflicto comparezca a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en caso de solicitud de revocación".
- III. Que a la audiencia del día 27 de diciembre de 2007 a las 11:00 hrs., fijada en la resolución que rola a fojas 5 para la realización del comparendo en el que se acordaría el procedimiento del presente arbitraje, solo asistió don Juan Pablo Urzúa Rodríguez en representación de Farmacias Cruz Verde S.A., segundo solicitante del nombre de dominio TARJETACRUZVERDE.CL.
- IV. Que con fecha 27 de diciembre de 2007 don Sergio Rojas Barahona en representación de Farmacias Cruz Verde S.A. presentó escrito en el que asume patrocinio y delega poder a doña Ximena Bustamante Chavez y don Juan Pablo Urzúa para actuar con las mismas facultades que le fueron conferidas, en este juicio arbitral por el nombre de dominio en conflicto.
- V. Que con fecha 11 de enero de 2008, doña Ximena Bustamante Chávez en representación de Farmacias Cruz Verde S.A., presentó escrito de demanda en el que alega el mejor derecho en su calidad de primer solicitante, por el nombre de dominio TARJETACRUZVERDE.CL.
- VI. Que la Sra. Ximena Bustamante menciona en este escrito, que con fecha 3 de septiembre del año 2007, la Sociedad Cruz Verde Limitada representada por IURIS Abogados S.A. solicitó el registro del nombre de dominio TARJETACRUZVERDE.CL, posteriormente el 25 de septiembre del 2007, Farmacias Cruz Verde S.A., encontrándose dentro de plazo, requirió como segundo solicitante el nombre de dominio antes mencionado.
- VII. Que la Sra. Bustamante que reafirma los argumentos que le otorgan a su representada el mejor derecho sobre el nombre de dominio en conflicto, ya alega que es necesario destacar que Farmacias Cruz Verde S.A. es la cadena farmacéutica de mayor relevancia en el país, la que posee a nivel nacional mas de 500 locales farmacéuticos en todas las ciudades de Chile, siendo la única farmacia con presencia en Isla de Pascua y Cerro Sombrero. Que además de servir como importante polo de desarrollo comercial, ha generado cientos de empleos y abastece a la población chilena de productos necesarios para la recuperación de su salud y mantenimiento de su cuidado e higiene personal, gozando de un notable prestigio en el desarrollo de su giro que la ha llevado a ser la marca más reconocida en el mercado farmacéutico.
- VIII. Que menciona la Sra. Ximena Bustamante, que Farmacias Cruz Verde S.A. con el objeto de brindar una mejor atención y servicio al público consumidor, ha debido adecuarse año tras año a las nuevas necesidades que los clientes le han manifestado y requerido, por lo que han ampliado significativamente el mix de productos que comercializan y han diversificado los servicios que ofrecen en toda su red de locales. Que para diferenciarse en el mercado de las otras empresas del mismo rubro, han trabajado para lograr el posicionamiento de su marca por largos años, efectuando diversas campañas publicitarias, con el costo que ello implica. Por esto, el término CRUZ VERDE es una de las marcas mas recordadas y asociadas por el publico consumidor en forma natural, a los locales de farmacia y demás servicios y productos ofrecidos por su representada.
- IX. Que en este escrito la abogada representante de Farmacias Cruz Verde S. A., expresa que su representada ha utilizado materialmente la expresión 'Tarjeta' asociada a la marca 'Cruz Verde' en forma constante, sostenida y permanente en todos sus locales a nivel nacional, la que le ha otorgado a todos sus clientes beneficios, convenios y líneas de crédito. Que los aspectos o servicios públicamente conocidos en los que se destaca el uso de la expresión TARJETA CRUZ VERDE son el Programa Más Cruz Verde, el que ha sido aplicado en forma permanente y constante por su representada desde el año 2002 a la fecha, que ha sido ideado y desarrollado especialmente para su amplio número de clientes, el que busca proporcionar a las personas que ingresan al mencionado programa, una serie de beneficios en base a acumulación de puntos por las compras que efectúen en la red de locales propios o franquiciados, y demás empresas o sociedades, asociadas a dicho programa.
- X. Que argumenta la Sra. abogada Bustamante que para la materialización del antes mencionado programa y para identificar a los clientes que ingresen y hagan uso de los beneficios que otorgan, Farmacias Cruz Verde creó y diseñó una tarjeta que consta de la imagen corporativa de Cruz Verde y la individualización del cliente, denominada y conocida ampliamente por el público consumidor como TARJETA MAS CRUZ VERDE, la que es utilizada diariamente y en forma mayoritaria por las personas que ingresan a los locales a adquirir productos, y reconociendo con su uso, que se trata de una tarjeta de Farmacia Cruz Verde, la que permite al publico consumidor acceder a los productos pagando en cuotas según su cupo de crédito asignado.
- XI. Que la abogada Ximena Bustamante, agrega que a los productos ya citados, Farmacias Cruz Verde S.A. ha desarrollado un programa de convenios que consiste en el otorgamiento a los trabajadores de diversas empresas e instituciones privadas o públicas, a través de la celebración de un convenio, diferentes modalidades de pago para las compras que realicen en los locales de la cadena, descuentos especiales y otros beneficios complementarios tales como servicios de enfermería y atención farmacológica. Que para la materialización de las compras y el uso de los beneficios por parte de sus clientes, Farmacias Cruz Verde S.A. emite una Tarjeta identificatoria del beneficiario que es conocida como Tarjeta Convenio Cruz Verde.
- XII. Que en su escrito la abogada Sra. Bustamante expresa que su representada es titular y/o solicitante de un importante número de registros de marca, logos, etiquitas, frases de propaganda, nombres de dominios, correspondientes a los diversos productos y servicios que contemplan la expresión Tarjeta o Credencial los cuales sirven de base para establecer el mejor derecho que su representada posee sobre el nombre de dominio TARJETACRUZVERDE.CL, todos los registros marcarios que contemplan la expresión "Cruz Verde" y que aparecen mencionados en su escrito que rolan a fojas 20, 21 y 22 del expediente; y también 44 nombres de dominio debidamente inscritos por su representada en Nic Chile, mencionados en fojas 22 y 23 de autos y que son los siguientes: CRUZVERDELABORATORIOCLINICO, E-CRUZVERDE.CL, E-FARMACIASCRUZVERDE.CL, MASCRUZVERDE.CL, REVISTACRUZVERDE.CL, WEB-CRUZVERDE.CL, FARMACIACRUZVERDE.CL, INFORMATICACRUZVERDE.CL, CRUZVERDESALUD.CL, MÉDICOSCRUZVERDE.CL, CRUZVERDE.CL, TARJETACREDITOCRUZVERDE.CL, TARJETACREDITOCRUZVERDE.CL, TARJETACREDITOCRUZVERDE.CL, TARJETACREDITOCRUZVERDE.CL, TARJETACRE

TARJETACRUZVERDECINCOESTRELLAS.CL

2 de 4 11-07-2008 10:35

XIII. Que hace mención la Sra Abogada Ximena Bustamante que sin perjuicio de lo que han expuesto, se destaca que el dominio solicitado contempla las palabras TARJETA y CRUZ VERDE, por lo que el mejor derecho de su representada se sustenta en la propia razón social de Farmacia Cruz Verde S.A. la de cual se puede apreciar, se distingue por la referencia a su giro social, FARMACIAS unido al los vocablos CRUZ VERDE, todos debidamente protegidos bajo el amparo de la Ley N °19.039.

XIV. Que Farmacias Cruz Verde S.A. ha ocupado esta denominación durante 20 años, desarrollando su imagen corporativa, en letreros, colores, logos, mobiliarios, etiquetas, papelaría, tarjeta, etc., todos los que han tenido un efectivo uso material, reconocido por el publico en general, los que se pueden apreciar en la pruebas aportadas a este arbitraje y que rolan a fojas 95 a la 100.

XV. Que argumenta en este mismo escrito la Sra. Bustamante que Farmacias Cruz Verde S.A. ha realizado un fuerte trabajo publicitario en el medio nacional para lograr posicionamiento de sus locales y venta de productos a través de Tarjeta Cruz Verde, dicha publicidad se pueden apreciar en las copias adjuntadas que rolan a fojas 36 a la 86; por lo que es posible aseverar que Cruz Verde goza de un reconocimiento de su marca en el mercado y le otorga un goodwill a todo lo que diga relación con la marca CRUZ VERDE y esto hace que empresas como la contraparte pretenda sacar ventajas y beneficios que se reportan al usar conceptos o palabras que los asocien a la red de farmacia, sin tener ninguna relación con su representada.

XVI. Que la abogada Sra. Ximena Bustamante fundamenta los argumentos antes señalados haciendo referencia a la Ley 20.169, en su articulo 4, letra a) que dice relación con las normas sobre competencia desleal, mencionada en fojas 25 de autos.

XVII. Que por último la Sra. Bustamante destaca que el primer solicitante no goza en el mercado de la presencia y reconocimiento de la marca CRUZ VERDE, ya que Sociedad Cruz Verde Limitada presta servicios médicos a domicilio que no son publicitados ni reconocidos como los locales de la red de farmacia de su representada.

XVII. Que los representantes de Sociedad Cruz Verde Limitada no hicieron presentación alguna en autos.

XVIII. Que con los argumentos y documentos expuestos a juicio de este arbitro arbitrador, los representantes de Farmacias Cruz Verde S.A. han demostrado su mejor derecho sobre el nombre de dominio TARJETACRUZVERDE.CL, particularmente con la información que da cuenta de la titularidad que tienen sobre otros nombres de dominio semejantes al que se refiere este conflicto.

XIX. Que por los antecedentes tenidos a la vista en autos se considera innecesario acceder a la solicitud del segundo solicitante, en orden a citar a don Pedro Carlos Chacón Muñoz Representante Legal de la Sociedad Cruz Verde Limitada a absolver posiciones sobre hechos propios y no propios.

XX. Que adicionalmente, las argumentaciones esgrimidas en el proceso por los representantes de Farmacias Cruz Verde S.A. y la ponderación de toda la prueba instrumental acompañada a estos autos y por los medios que aconseja la recta razón, el criterio racional puesto en juicio, el sentido común y la recta intención, han permitido a este arbitro alcanzar la convicción necesaria para resolver el conflicto sobre el nombre de dominio TARJETACRUZVERDE.CL.

RESUELVO:

- Aceptar la solicitud de nombre de dominio TARJETACRUZVERDE.CL, pedida por Farmacias Cruz Verde S.A.
- 2. Rechazar la solicitud de nombre de dominio TARJETACRUZVERDE.CL, pedida por Sociedad Cruz Verde Limitada.

NOTIFIQUESE a Nic Chile y cada una de las partes por correo electrónico y por carta certificada copia de esta resolución con esta misma fecha y se devuelven los autos de este arbitraje a Nic Chile con el objeto de dar cumplimiento a lo resuelto y proceder a su correspondiente archivo

Pablo Ruiz-Tagle Vial

Arbitro Arbitrador

Autoriza la firma del Arbitro Arbitro Arbitrador en calidad de Ministro de Fe Doña Carolina Moya Núñez y don Hernán Soriano Arancibia, domiciliados para estos efectos en Av. El Bosque Sur 130, piso 12, comuna de las Condes.

3 de 4 11-07-2008 10:35

FALLO TARJETACRUZVERDE.doc

Carolina Moya Nuñez

Hernán Soriano Arancibia

Rut. 12.287.118-5

Rut. 6.925.757

4 de 4 11-07-2008 10:35